

les. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Período de vigencia.*—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Diputación General de Aragón, el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, Antonio Calvo Lasierra.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1576 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Aral, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Galán Soto en nombre y representación de «Viajes Aral, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de «Agencia de Viajes Minorista», y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5 de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1 y 5 de las Normas Reguladoras citadas.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura Orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Aral, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Ceuta (CIC número 2.130) y sede social en Ceuta, Estación Marítima, local A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto, Miguel Góngora y Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

1577 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Guria, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Jesusa Remuñan Pombo en nombre y representación de «Viajes Guria, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5 de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1 y 5 de las Normas Reguladoras citadas.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993 de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Guria, Sociedad Anónima», con el Código Identificativo de Euskadi (CIE número 2.129) y sede social en Vitoria, calle San Prudencio, número 27-2 departamento, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto, Miguel Góngora y Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

1578 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Agua, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 31 de enero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero, se concedió el título-licencia de Agencias de Viajes Minorista a «Viajes Agua, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 1939) y sede social en Bilbao, Alameda de Urquijo, 30, local 10;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Dirección General de Política Turística, la constitución de una fianza de 10.000.000 de pesetas;

Considerando que de las inspecciones efectuadas con fecha de 29 de marzo de 1993 y 22 de junio de 1994, por el Servicio de Inspección de la Delegación Territorial del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Consejo General del País Vasco en Vizcaya, de las que se informa a la Dirección General de Estrategia Turística que el local de la Alameda de Urquijo, 30, local, 10 de Bilbao de la Agencia de Viajes «Agua, Sociedad Anónima», está cerrado y no se ejerce actividad;

Considerando que la Agencia de Viajes «Agua, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción que contempla el apartado f) del artículo 12 de las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988, al haber rebasado el año de inactividad.